

019373



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL  
DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Of. No. COFEME/16/4580

ACUSADO

**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SAG-FITO/SSA1-2013, Límites Máximos de Residuos. Lineamientos técnicos y procedimiento de autorización y revisión.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2016

**LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO**

**Subsecretario de Alimentación y Competitividad**

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **PROY-NOM-000-SAG-FITO/SSA1-2013, Límites Máximos de Residuos. Lineamientos técnicos y procedimiento de autorización y revisión**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) el día 8 de noviembre de 2016 y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) al día siguiente, a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>. Lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, esta Comisión resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado por los artículos 3, fracción V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que, considerando la información proporcionada por la SAGARPA en la MIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto se observa que como resultado de la implementación del mismo, los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda llegar a opinar sobre la materia a través del dictamen que al efecto se emita.

Por otra parte, cabe señalar que no fue posible para esta COFEMER determinar que la propuesta regulatoria se situó en el supuesto de calidad previsto en los artículos 3, fracción II, y 4 del ACR (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, toda vez que esa Secretaría omitió presentar la información correspondiente.

<sup>1</sup> <http://www.cofemersimir.gob.mx>

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL  
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES DE ENERGÍA  
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, por lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien realizar la siguiente:

## SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### *Impacto de la Regulación*

#### *1. Creación y/o modificación de trámites*

En lo que respecta a dicho apartado y de conformidad con la información plasmada en su MIR, la SAGARPA ha señalado que tras la emisión del anteproyecto no sería necesario crear, modificar y/o eliminar trámites; no obstante, de la lectura del anteproyecto, esta Comisión observa que el numeral 7.1 del capítulo 7. *Procedimiento para la autorización de un nuevo Límite Máximo de Residuos (LMR)* y los numerales 8.1.1, 8.1.2, 8.4 y 8.5 correspondientes al capítulo 8. *LMR autorizados*, al ser instrumentadas pudieran requerir la modificación o la creación de obligaciones que constituyan trámites, en términos de lo previsto en el artículo 69-B, tercer párrafo de la LFPA<sup>2</sup>, mismos que será necesario inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como identificarlos y justificarlos en la MIR.

En virtud de lo anterior, la COFEMER solicita a esa Secretaría proporcionar la información correspondiente a la identificación y justificación sobre la implementación de las acciones antes descritas, señalando el nombre y tipo (obligación, servicio o conservación) de trámite que representan, su medio de presentación, vigencia, plazo de prevención y resolución, así como figura ficta aplicable en términos de lo que refiere el artículo 69-M de la LFPA o, en su caso, indicar la razones por las cuales considera que dichas disposiciones no se ubican en los supuestos previstos en el artículo 69-B, de la misma Ley.

#### *2. Identificación y justificación de acciones regulatorias*

Respecto del presente apartado y derivado de la revisión efectuada sobre la MIR correspondiente al anteproyecto, se observa que la SAGARPA identificó el establecimiento de las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en los numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.2, 7.1, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3, 7.2.4, 7.3, 7.3.1, 7.3.2, 7.3.3, 7.3.4, 7.4, 7.4.1, 7.4.2, 7.4.3, 9.2 B.4, B.5.3 del apéndice B y C.1.1 correspondientes al apéndice C. No obstante lo anterior, se observa que el regulador omitió proporcionar información respecto de otras disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias, distintas a las antes descritas, como son las contenidas en los numerales 5.3, 5.3.1, 5.3.2, 6.2.3, 8.3 y 9.1 del anteproyecto en comento, por lo que se solicita a dicha Secretaría identificar y justificar tales disposiciones en la MIR correspondiente, o bien, argumentar las razones por las cuales se considera que las mismas no representan nuevas acciones regulatorias para los particulares.

<sup>2</sup> "Artículo 69-B: (...)

Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado".



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL  
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES DE ENERGÍA  
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Asimismo, esta Comisión solicita que, una vez justificadas dichas acciones regulatorias, se estimen los costos de cumplimiento correspondientes; ello, toda vez que, los particulares podrían incurrir en costos adicionales a los referidos en la MIR.

En consecuencia, esta COFEMER queda en espera de que la SAGARPA realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos 69-I y 69-J de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en el artículo 9, fracciones IX, XXV, XXXVIII y, penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>, y artículos Primero, fracción I, y Segundo, fracción II, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>4</sup>,

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Director

**FERNANDO ISRAEL AGUILAR ROMERO**

PGB



<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

RECIBIDO

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la materia.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la materia.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la materia.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la materia.

Atentamente  
El Director

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COMISIÓN FEDERAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
28 NOV 2016  
**RECIBIDO**  
RUBRICA: Paul 10:15